

**0677-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las trece horas con quince minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitres.

**Proceso de conformación de estructuras del partido SOY COSTA RICA en el cantón ATENAS de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el acta de la asamblea y los documentos aportados por el partido político, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido SOY COSTA RICA celebró el día tres de junio del año dos mil veintitres, de forma presencial la asamblea cantonal de ATENAS, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN ATENAS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
801060706	ALFREDO ESPINOSA MORALES	PRESIDENTE PROPIETARIO
118530368	EMILIANO ESPINOSA SIBAJA	TESORERO PROPIETARIO
107580601	MARIA CECILIA SIBAJA ALVARADO	PRESIDENTE SUPLENTE
116630498	MANUEL ALEJANDRO CHAVES JENKINS	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
109760823	JOSE ADRIAN SANCHEZ PORTILLA	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
801060706	ALFREDO ESPINOSA MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
118530368	EMILIANO ESPINOSA SIBAJA	TERRITORIAL PROPIETARIO
206670703	JORGE ALFREDO LOPEZ CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
107580601	MARIA CECILIA SIBAJA ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
116630498	MANUEL ALEJANDRO CHAVES JENKINS	TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencias:** No procede la acreditación de la señora Claudia María Alfaro Bolaños, cédula de identidad n.º 107260102, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, toda vez que presenta doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano al haber sido acreditada como secretaria propietaria por el cantón de Atenas, designada así en fecha diecisiete de febrero de dos mil diecinueve (ver auto 0336-DRPP-

2019 de las ocho horas con doce minutos del veintiséis de febrero dos mil diecinueve). Así las cosas, para la debida subsanación se deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia de la señora Alfaro Bolaños, debidamente recibida por el partido al que dimite, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes

Por otra parte, no es posible acreditar en este acto a la señora Shirley María Valverde Álvarez, cédula de identidad n.º 204990525 como tesorera suplente y delegada territorial suplente, al haber sido designada en ausencia, cabe mencionar que, si bien el partido político remitió a la cuenta de correo institucional de este Departamento en fecha cinco de junio del presente año, la carta de aceptación de la señora Valverde Álvarez, una vez realizado el análisis correspondiente en Central Directo, se desprende que la firma digital no posee la garantía de integridad y autenticidad así como la garantía de validez en el tiempo, por lo que hay una defectuosa presentación en la misma, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, artículo ocho que cita: *“Entiéndese [sic] por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado. (...)”* (el subrayado no pertenece al original).

Asimismo, el artículo 10 del *“Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”* (Decreto Ejecutivo n.º 33018, del 20 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta n.º 77, del 21 de abril de 2016), establece lo sucesivo:

*“Artículo 10.-**Reconocimiento jurídico.** Solo tendrán pleno efecto legal frente a terceros, así como respecto del Estado y sus instituciones, los certificados digitales expedidos por certificadores registrados ante la Dirección de Certificadores de Firma Digital.”* (Subrayado es propio).

Así las cosas, deberá presentar la carta de aceptación **original por escrito debidamente firmada** ante este Órgano Electoral, ya sea, en la Sede Central o en cualquiera de las 32 Oficinas Regionales y, **en caso de que desee enviarla por medio digital**, se deberá ajustar a lo indicado en el numeral 8 de la *“Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”* y el ordinal 10 *“Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y*

*Documentos Electrónicos*"; caso contrario, el los cargos vacantes deberán ser designados mediante una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del secretario propietario, tesorero suplente, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/mch/jfg/gag  
C.: Exp. n.º 387-2022, partido Soy Costa Rica  
Ref., No.: S (5428, 5431, **5477**, 5497, 5502)-2023